

INTENTEMOS EXPLICAR LA REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ESTRUCTURA EL
PROCESO CONSTITUYENTE...

#5

ARTÍCULO 134: DEL
ESTATUTO DE LOS
CONVENCIONALES



Guión: Rodrigo Mayorga
@rodrigomayorgac

El 6 de diciembre de 2019, la Comisión Técnica Paritaria entregó a los presidentes de los partidos una propuesta de 'Reforma Constitucional' para ser discutida y votada en el Congreso, la que fue promulgada el 24 de diciembre de 2019

Esta reforma agregó 14 nuevos artículos al capítulo XV de la Constitución de 1980, estableciendo los pasos a seguir para poder redactar una Nueva Constitución

El quinto de estos artículos es el 134 y se titula "Del estatuto de los convencionales".

El artículo 134 explica las condiciones que deberán cumplir quienes integren la Convención Constituyente (sea mixta o no).

Este es probablemente uno de los artículos más complejos de la reforma, así que intentaremos explicar sus principales puntos, señalando si es que tienen alguna "letra chica".



A

Los integrantes de la Convención tendrán las mismas inhabilidades, requerimientos y privilegios de los parlamentarios.

Letra chica: esto significa que, en caso de que un convencional independiente dejara la Convención por el motivo que sea, NO SE LE REEMPLAZARÁ (pero sí en caso de que haya sido candidato de un partido político).

B

Los convencionales constituyentes que sean funcionarios públicos, podrán tener un permiso sin goce de sueldo por el tiempo que dure la Convención.

Letra chica: ninguna

(aunque el hecho de que los funcionarios públicos sigan dependiendo de servicios del Estado, puede hacer dudar de su independencia al momento de votar en la Convención).



En el caso de que se escoja una Convención Constitucional Mixta, los parlamentarios que formen parte de ella quedan eximidos de asistir a las sesiones del Congreso.

Letra chica: si se escoge una Convención Mixta, los parlamentarios que participen de esta no deben renunciar a sus cargos. Ello implica que repartirán su tiempo entre el Congreso y la Convención, con el riesgo de perjudicar el trabajo de ambas por un año entero.



**Los convencionales constituyentes
recibirán un sueldo de 50 UTM
(aprox. \$2.481.000)**

Letra chica: ninguna

(aunque en el caso de la Convención Mixta, habrá una diferencia de sueldo relevante entre los parlamentarios y los ciudadanos que redacten la Nueva Constitución).



Las asignaciones de los convencionales constituyentes serán establecidas en el Reglamento de la Convención y administradas por un comité externo determinado en el mismo reglamento.

Letra chica: dado que la Convención misma es la que define su reglamento (Artículo 133), no habría límites al momento de definir sus propias asignaciones, más allá de este comité (que también definirá la misma Convención).